

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL

DECRETO No. 499

Abril 12 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2º, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y la 1801 de 2016 y concordante con lo dispuesto en el Decreto Nacional 531 de 2020, y el Decreto Municipal 498 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades está instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- b. Que conforme al artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.
- c. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con sus acciones humanitarias ante situaciones que ponga en peligro la vida o la salud de las personas
- d. Que, a través del Decreto 531 de 2020, el Presidente de la República emitió medidas transitorias de orden público, tendientes a dar continuidad a las acciones dirigidas a reducir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL

- e. Que como protección al principio fundamental a la salud en conexidad con la vida y de conformidad y los principios de solidaridad social, responsabilidad estatal y a la dignidad humana, es imprescindible tomar medidas estrictas, proporcionales a lo que exige esta contingencia, en pro de salvaguardar la salud pública respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
- f. Que además de adoptar plenamente las medidas del Gobierno Nacional, se hace necesario, en el marco de las competencias de la administración municipal de Itagüí, expedir y en una serie de disposiciones, instrucciones, actos y ordenes pertinentes para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la ciudad de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar pico y cédula para permitir que las personas puedan circular por la ciudad de Itagüí con el objeto de realizar compras de alimentos, bebidas, artículos de ferretería, servicios bancarios y notariales, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio a partir del lunes 13 de abril de 2020 hasta las 24:00 horas del domingo 26 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pico y cédula se regirá de conformidad con el último dígito de la cédula de ciudadanía de la persona que desee transitar por las vías de la ciudad, los cuales podrán hacerlo en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 19:00 p.m. de cada día de acuerdo a la distribución que a continuación se indica:

LUNES	13	ABRIL	7 8 9
MARTES	14	ABRIL	0 1
MIÉRCOLES	15	ABRIL	2 3

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL

JUEVES	16	ABRIL	4 5
VIERNES	17	ABRIL	6 7
SÁBADO	18	ABRIL	8 9
DOMINGO	19	ABRIL	0 1
LUNES	20	ABRIL	2 3
MARTES	21	ABRIL	4 5
MIÉRCOLES	22	ABRIL	6 7
JUEVES	23	ABRIL	8 9
VIERNES	24	ABRIL	0 1
SÁBADO	25	ABRIL	2 3
DOMINGO	26	ABRIL	4 5 6

PARÁGRAFO PRIMERO. Este pico y cédula es permisivo, es decir, habilita a las personas que se desplacen, de conformidad con el último número que se indica para cada día en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es deber de las personas portar el respectivo documento de identidad en original (cedula) o en su defecto contraseña, quedando habilitadas las autoridades a requerir la exhibición de dicho documento.

ARTÍCULO TERCERO. Este pico y cédula opera para las personas o actividades excepcionadas a continuación adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico para los ciudadanos y sus mascotas, desplazamientos a diligencias bancarias, financieras y de operadores de pagos, diligencias notariales y compras de insumos de la cadena de la construcción.

ARTÍCULO CUARTO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal Colombiano y 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL

ARTÍCULO QUINTO. Las medidas del presente acto serán coordinadas con la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

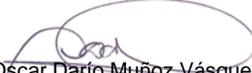
Dado en Itagüí el 12 de abril de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



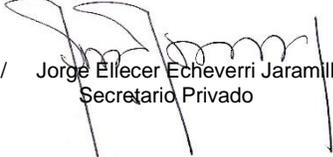
JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal

R/



Oscar Darío Muñoz Vázquez
Secretario Jurídico

R/



Jorge Eliecer Echeverri Jaramillo
Secretario Privado